



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 253/2015**

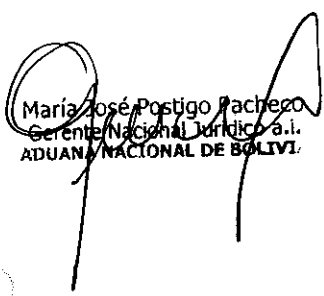
La Paz, 04 de diciembre de 2015

REF: DECRETO SUPREMO N° 2617 DE 02/12/2015, SOBRE  
REGLAMENTO DE LA LEY N° 164 DE 08/08/2011, LEY  
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES,  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,  
PARA EL SECTOR POSTAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015, sobre REGLAMENTO DE LA LEY N° 164, DE 8 DE AGOSTO DE 2011, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA EL SECTOR POSTAL.

  
MJPP/aql

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0814

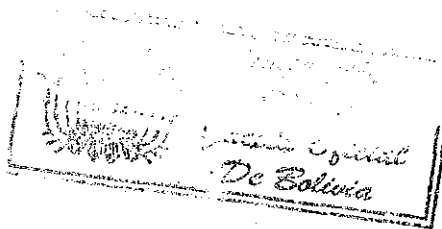
La Paz - Bolivia 02 de diciembre de 2015

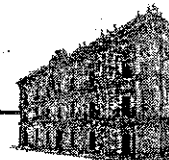
### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

- 2613 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 .- Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular
- 2614 02 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Determina el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2015 de los Bancos Múltiples y Bancos Pyme que deberá ser destinado a los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo que estarán bajo administración de cada uno de ellos, en adelante Fondos de Garantía.
- 2615 02 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y a la Universidad Mayor de San Andrés.
- 2616 02 DE DICIEMBRE DE 2015.- Autoriza a la Escuela de Jueces del Estado del Órgano Judicial, la compra de una (1) vagoneta 4x4, tipo estándar, para actividades académicas y administrativas de la institución.
- 2617 02 DE DICIEMBRE DE 2015.- REGLAMENTO DE LA LEY N° 164, DE 8 DE AGOSTO DE 2011, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA EL SECTOR POSTAL.





**DECRETO SUPREMO N° 2617**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 del Texto Constitucional, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señala que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, el servicio postal.

Que el numeral 2 del Artículo 2 Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, asegura el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como del Servicio Postal.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 164, dispone que todos los aspectos que se requieran para la aplicación de la citada Ley, serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo y regulados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la misma.

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 164, señala que en tanto se aprueben sus reglamentos específicos se aplicaran los reglamentos vigentes de postal en todo lo que no contravenga a la citada Ley.

Que es necesario garantizar la aplicación y cumplimiento de los objetivos y los principios establecidos en la Ley N° 164, a través de su reglamentación, cuyo objetivo es regular las actividades del sector postal planteando medidas tendientes a favorecer y defender los derechos de las usuarias y los usuarios, asegurando su ejercicio al acceso universal y equitativo a los servicios postales.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**



- I. Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- II. Los aspectos complementarios que se requieran, referidos al Servicio Postal Universal – SPU y a la interconexión de la red postal para la aplicación del Reglamento del Sector Postal, serán establecidos mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Para el cálculo del aporte al Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU correspondiente a la gestión 2015, deberá prorratearse por el periodo restante de la gestión y será realizado de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en un plazo máximo de un (1) año elaborará y aprobará el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la ATT en un plazo no mayor a ocho (8) meses presentará al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, los criterios y condiciones para: mercado relevante, posición dominante y dejación de dominancia; fórmula de tope de precios y procedimientos de aplicación del régimen de tarifas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a:

- a) Seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará los montos de categorización del Certificado Anual de Operaciones y los requisitos para las licencias y renovaciones;
- b) Tres (3) meses a partir de la presentación de la propuesta por parte de la ATT, aprobará los criterios y condiciones para: mercado relevante, posición dominante, dejación de dominancia; fórmula de tope de precios y procedimientos de aplicación del régimen de tarifas del servicio postal;
- c) Nueve (9) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará los criterios y condiciones para determinar las prácticas anticompetitivas en el mercado del servicio postal.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-** Los procesos sancionatorios iniciados con anterioridad a la aprobación del presente Decreto Supremo y que se encuentren en proceso, concluirán con la norma con la cual se inició.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

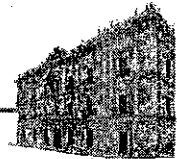
### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS.-**

- I. Se abroga el Decreto Supremo N° 29799, de 19 de noviembre de 2008.
- II. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Håkkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN,** Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.



**REGLAMENTO DE LA LEY N° 164, DE 8 DE AGOSTO DE 2011,  
LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS  
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA EL SECTOR POSTAL**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Reglamentar el Sector Postal en aplicación de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Es aplicable a las personas naturales o jurídicas, públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades, presten servicios postales, así como usuarias y usuarios de estos servicios, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** Además de las definiciones establecidas en la Ley N° 164, para el cumplimiento del presente Reglamento, se adoptan las siguientes:

- a) **Actividad Postal:** Es la admisión, clasificación, transporte, distribución o entrega de correspondencia y envíos postales;
- b) **Área de Servicio:** Área geográfica internacional, nacional, departamental, dentro de la cual se permite la prestación legal de servicios postales;
- c) **Accesible:** Tener un servicio postal que esté disponible para todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) **Asequible:** Conseguir o adquirir un servicio postal a un precio que esté al alcance de la capacidad de pago de los distintos estratos socioeconómicos del Estado Plurinacional de Bolivia;
- e) **Carta, sobre o documento:** Es una categoría de correspondencia, cuyo contenido es una misiva o mensaje de carácter personal o comercial, cerrado o abierto, sellado con identificación del destinatario y del destino, que en su peso no debe exceder los dos (2) kilogramos;
- f) **Correo masivo:** Envíos de correspondencia depositados en grandes cantidades por un solo expedidor, también conocido como mensajería;
- g) **Despacho postal:** Es un envío o conjunto de envíos postales incluidos en sacas, sobres o recipientes debidamente etiquetados, intercambiados entre las oficinas de Correos u Operadores Postales;



- h) **Mercaderías:** Son aquellos envíos postales, paquetes o encomiendas que se transportan por operadores postales legalmente establecidos en el país y que según el valor declarado o valor comercial, podrán ser sujetos de intervención de Aduanas;
- i) **Red Postal:** Es la infraestructura, el conjunto de medios y elementos logísticos que permiten la transmisión de envíos y el desarrollo de los servicios postales;
- j) **Tarifa:** Es valor fijado por el operador para la prestación de un servicio postal;
- k) **Tarifa mínima:** Es el valor mínimo por la prestación del servicio postal, fijados en la regulación tarifaria;
- l) **Tiempo de entrega (D+n):** Corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de Imposición (D) de un envío postal por parte del remitente y la fecha de entrega al destinatario (n) por parte del operador postal;
- m) **Tope de precios:** Es el límite máximo de precios, tarifas por la prestación de los servicios postales, fijados en base a una metodología de regulación tarifaria;
- n) **Usuario:** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio postal público o privado, ya sea destinatario o expedidor;
- o) **UPU:** La Unión Postal Universal es un organismo especializado de las Naciones Unidas, para el servicio postal;
- p) **UPAEP:** La Unión Postal de las Américas, España y Portugal, es un organismo independiente que mantiene relaciones con la UPU.

**ARTÍCULO 4.- (OTROS SERVICIOS POSTALES).** Además de los Servicios Postales establecidos, se reconocerán nuevos servicios a través de Resoluciones Ministeriales, emitidas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda.

## CAPÍTULO II REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO POSTAL

**ARTÍCULO 5.- (AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES).** La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT se constituye como la única entidad con competencia para regular y fiscalizar las actividades del sector postal en todo el territorio nacional.



**ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de la ATT, para el servicio postal, además de las conferidas por la Ley N° 164, las siguientes:

- a) Otorgar, renovar o modificar licencias, suscribir contratos, otorgar certificados, relacionados con los servicios postales;
- b) Atender, resolver, intervenir o mediar en controversias y conflictos entre los operadores postales;
- c) Atender, resolver, intervenir o mediar en controversias y conflictos de los operadores con las usuarias y los usuarios, relacionados con la prestación de servicios postales, sin perjuicio de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores;
- d) Requerir de las personas naturales o jurídicas y otras relacionadas con el sector postal, información, datos y otros que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y publicar estadísticas sobre las actividades del sector;
- e) Elaborar, actualizar y modificar manuales de normas de calidad y técnicas, instructivos, circulares y procedimientos operativos a ser aplicados en el sector postal;
- f) Promover la competencia y la eficiencia en las actividades del sector postal;
- g) Aprobar los modelos de boletas de admisión y guías, entre el operador postal y las usuarias y los usuarios;
- h) Cubrir las obligaciones económicas con organismos nacionales e internacionales del sector postal.

**ARTÍCULO 7.- (MERCADO RELEVANTE Y POSICIÓN DOMINANTE).**

Los criterios y condiciones para determinar el mercado relevante, operador con posición dominante y de dejación de dominancia en el servicio postal, serán propuestos por la ATT y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 8.- (RÉGIMEN GENERAL DE TARIFAS).**

- I. Los operadores de los servicios postales básicos y no básicos, establecerán precios y tarifas por la prestación de sus servicios, reflejando los costos que demande la provisión eficiente del servicio, no debiendo incluir aspectos anticompetitivos y cumpliendo la estructura tarifaria prevista por la Ley N° 164.





- II. Ante la existencia de una distorsión de los precios y tarifas del servicio postal y verificada la misma, la ATT establecerá un tope de precios o una tarifa mínima, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial.
- III. Las fórmulas de tope de precios y los procedimientos de aplicación del régimen de tarifas, serán propuestas por la ATT y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial.
- IV. Para el caso del Servicio Postal Universal – SPU el Operador Público Designado establecerá las tarifas considerando las condiciones del servicio y costos de operación, las mismas deben ser asequibles para todas las usuarias y usuarios y serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO 9.- (INFORMACIÓN TARIFARIA).** Toda la información que sustente la aplicación de las tarifas de los operadores postales deberá encontrarse disponible para su revisión y verificación por parte de la ATT. Para tal efecto, el operador postal permitirá a la ATT el acceso a toda aquella información que sustente lo requerido.

**TÍTULO II  
SERVICIOS POSTALES**

**CAPÍTULO I  
SERVICIO POSTAL UNIVERSAL**

**ARTÍCULO 10.- (SERVICIO POSTAL UNIVERSAL).** La prestación del SPU se realizará de conformidad con las definiciones de las Actas de la Unión Postal Universal – UPU y sus Reglamentos, la normativa vigente aplicable y lo dispuesto en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.

**ARTÍCULO 11.- (PLAN DE PRESTACIÓN DEL SPU).**

- I. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, elaborará y aprobará mediante Resolución Ministerial el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.
- II. El objetivo del Plan es establecer las condiciones y mecanismos para la implementación del SPU en todo el territorio nacional y su desarrollo, en áreas rurales o de interés social.
- III. El Operador Público Designado, es el responsable de la implementación del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.



- IV. La ATT, será la encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.

**ARTÍCULO 12.- (OFERTA MÍNIMA).**

- I. La ATT mediante Resolución Administrativa definirá la prestación mínima obligatoria del Operador Público Designado consistente en la admisión, clasificación, transporte y distribución, considerando inicialmente:

- a) Cartas, tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en papel o en cualquier tipo de soporte, hasta dos (2) Kilogramos de peso;
- b) Paquetes postales hasta dos (2) Kilogramos de peso encomiendas con o sin valor comercial, hasta diez (10) Kilogramos de peso en el ámbito nacional y hasta veinte (20) Kilogramos de peso en el ámbito internacional.

- II. La oferta mínima del SPU establecida en el presente Reglamento, será adecuada periódicamente por la ATT, considerando el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y a fin de incorporar a la misma, las innovaciones tecnológicas y nuevos servicios que satisfagan las necesidades básicas de comunicación de los habitantes del país, prioritariamente en áreas rurales o de interés social.

**ARTÍCULO 13.- (PERIODICIDAD Y REGULARIDAD DEL SPU).** La periodicidad y regularidad de los envíos postales será programado con anticipación por el Operador Público Designado de acuerdo a la ubicación geográfica y a la frecuencia del transporte. Las cuales son de cumplimiento obligatorio y de conocimiento previo del usuario y de la ATT.

**ARTÍCULO 14.- (CALIDAD).**

- I. La calidad del SPU se expresa mediante:

- a) Plazos de expedición y de entrega determinados;
- b) Regularidad en la prestación de los servicios;
- c) Confiabilidad y seguridad del servicio;
- d) Procedimientos de atención de reclamaciones transparente, sencillos, ágiles, garantizados y gratuitos;
- e) Normativa operativa, técnica y de procedimientos orientados a satisfacer las necesidades de las usuarias y los usuarios.

- II. La ATT, generará los estándares técnicos de calidad, mediante instructivos técnicos, considerando los aspectos del Parágrafo precedente.



**ARTÍCULO 15.- (SEGURIDAD).** La seguridad del SPU está sujeta a las normas de Seguridad Postal de la UPU, y normativa aplicable.

**ARTÍCULO 16.- (PREFERENCIA).**

- I. El Operador Público Designado tendrá la exclusividad en la prestación del SPU a nivel nacional y conexión a la red postal de los países miembros de la UPU.
- II. El Operador Público Designado, tendrá derecho a la utilización exclusiva de la denominación "Correos"; así como el nombre de Bolivia, identificándose como el correo oficial o servicio postal del Estado Plurinacional de Bolivia, o cualquier otro signo que identifique al operador al que se encomienda la prestación del SPU o al carácter de los servicios que, dentro de su ámbito, éste proporcione.

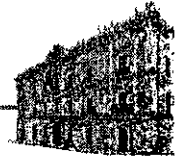
**ARTÍCULO 17.- (OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL - PNSPU).** El Programa Nacional del Servicio Postal Universal - PNSPU, creado por Ley N° 164, tiene los siguientes objetivos:

- a) Reducir las desigualdades de acceso a los servicios postales en las áreas rurales o lugares que se consideren de interés social;
- b) Promover el SPU en condiciones de igualdad, calidad, eficiencia y con tarifas asequibles;
- c) Financiar proyectos de desarrollo y expansión de la red postal y la operabilidad del SPU en circunstancias que no demuestren niveles de rentabilidad adecuados en el área rural o de interés social.

**ARTÍCULO 18.- (CONTRIBUCIÓN ANUAL AL PNSPU).** Los operadores del Servicio Postal, con excepción del Operador Público Designado, están obligados a pagar la contribución anual al PNSPU.

**ARTÍCULO 19.- (PROCEDIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN).**

- I. Para efectos de cálculo de la contribución anual al PNSPU los operadores postales presentarán a la ATT una copia sellada de los estados financieros anuales presentados al Servicio de Impuestos Nacionales, debidamente auditados si corresponde y un Informe Anual completo sobre sus ingresos provenientes de los servicios postales antes del 31 de mayo de cada año.
- II. La ATT antes del 30 de junio de cada año, pondrá a disposición de los operadores postales la liquidación del cálculo de la contribución anual al PNSPU, la cual se realizará sobre los ingresos brutos del año anterior relacionados únicamente con los servicios postales.



- III. Si el operador no envía la información necesaria a la ATT antes del 31 de mayo de cada año para el cálculo de la contribución anual al PNSPU, dicha entidad aplicará como base de cálculo el monto más alto de los ingresos brutos de operación reportado por un operador postal similar o equivalente, para efectos de pagos provisionales, en tanto se disponga de la información correspondiente.
- IV. Los operadores postales nuevos para el primer año de operación, cancelarán su contribución anual al PNSPU, por adelantado y prorrateado al periodo restante de la gestión a partir de la fecha del inicio de sus operaciones, en base a la proyección de sus ingresos en el plan de negocios.
- V. El titular está obligado a pagar la contribución anual al PNSPU que se determine, independientemente de cualquier impugnación administrativa.

**ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO).**

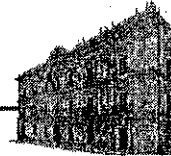
- I. Los pagos de la Contribución Anual al PNSPU serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT, mediante Resolución Administrativa.
- II. Vencida la fecha establecida para el pago correspondiente a la Contribución Anual al PNSPU, si ésta no ha sido cancelada, se constituirá en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno, acumulándose a otros pagos en mora.

**ARTÍCULO 21.- (APLICACIÓN DE MULTAS E INTERESES).**

- I. La ATT establecerá multas e intereses por el incumplimiento del pago oportuno. La multa se establece en un diez por ciento (10%) adicional del monto total adeudado de cada gestión. Los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago.
- II. La tasa de interés a ser aplicada será del seis por ciento (6%) anual.

**ARTÍCULO 22.- (DEPÓSITO Y TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS RECAUDADOS).**

- I. La ATT recaudará en una cuenta corriente fiscal los pagos provenientes por la contribución que realizan los operadores postales al PNSPU, incluidos los intereses y la mora, conforme lo establece el Artículo 104 de la Ley N° 164.
- II. Trimestralmente o a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, dentro de los diez (10) días siguientes al mismo, la ATT transferirá dichos montos al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda destinado al PNSPU.



**ARTÍCULO 23.- (RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS).**

- I. Se dispondrán los recursos del PNSPU, para financiar proyectos de la red postal y la operabilidad del SPU, en el área rural o de interés social, proyectos que deben ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. El PNSPU podrá además contar con recursos provenientes de la cooperación internacional consistentes en donaciones, créditos concesionales u otros que se le asignen de conformidad a la normativa vigente, para financiar proyectos de la red postal y la operabilidad del SPU.

**ARTÍCULO 24.- (MODALIDADES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO).**

- I. El financiamiento será destinado a la inversión en proyectos de desarrollo y expansión de la red postal y operabilidad del SPU en el área rural o de interés social.
- II. Los proyectos que no demuestren niveles de rentabilidad adecuados, pero sean de beneficio para los habitantes de un área geográfica determinada serán financiados de acuerdo a las siguientes modalidades:
  - a) Financiamiento total de proyectos destinados al área rural;
  - b) Cofinanciamiento no reembolsable con el Operador Público Designado para proyectos en áreas de interés social.
- III. Los proyectos a ejecutarse en el marco del PNSPU, podrán considerar los costos de operación y mantenimiento de redes que proveen el SPU en áreas rurales del país, siempre que un estudio técnico elaborado por el Operador Público Designado, demuestre la insostenibilidad y existencia de riesgo a la continuidad de estos servicios.

**ARTÍCULO 25.- (ACCESO AL FINANCIAMIENTO).**

- I. Para acceder al financiamiento proveniente de los recursos del PNSPU, el Operador Público Designado deberá presentar, proyectos de desarrollo y expansión de la red postal y operabilidad del SPU.
- II. Los proyectos serán presentados al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y se registrarán por el procedimiento que se determine mediante Resolución Ministerial.

